

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 010-20 Cesión RAE JUREL LOS LAGOS,
PESCA AUSTRAL A.G.-ALIMENTOS MARINOS S.A.



AUTORIZA CESIÓN DE JUREL ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS A ARMADOR INDUSTRIAL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 25 FEB. 2020

R. EX.-N° 608

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel, Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos y por el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, mediante C.I. SUBPESCA N° 865-2020; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 010/2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y N° 275 de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2558 de 2013 y N° 4507 de 2017; la Resolución Exenta N° 4051 de 2019 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **540 toneladas del recurso jurel**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4051 de 2019, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, titular de licencia transable de pesca clase A en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la Región de Los Ríos a la Región de Los Lagos, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2558 de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **540 toneladas de jurel**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., R.U.T. N° 65.113.399-8, Registro de Asociaciones Gremiales N° 326-10, domiciliada en Aníbal Pinto N° 216, Calbuco, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión de **540 toneladas de jurel** se efectúa en favor del armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, R.U.T N° 91.584.000-0, domiciliado en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Los Ríos a Los Lagos, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2558 de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **540 toneladas de jurel**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., mediante Resolución Exenta N° 4051 de 2019 y sus modificaciones posteriores de esta Subsecretaría.

Incrementétese en **540 toneladas de jurel**, la cuota correspondiente a ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Los Ríos a Los Lagos, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2558 de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EDUARDO II RPA 968010 Jurel: 540 t.	13.319.893-8	CRISTIAN ALEJANDRO VERA VERA
	13.320.815-1	HECTOR GABRIEL BARRIA CHEUQUIEN
	18.289.189-4	FRANCO EDUARDO VERA ESPINOZA
	12.749.184-4	LUIS MAXIMILIANO VERA VERA
	15.723.412-9	RAUL ANDRES JARAMILLO CHEUQUIEN
	17.512.240-0	CLAUDIO ANDRES BAEZ MARTINEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.-PESCA AUSTRAL A.G.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques industriales que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2° de la presente resolución, autorizada a ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR, mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2558 de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas.

Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CGS/YFG/FOM
DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA